Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lúnes 9 de Octubre de 1820.

S. Dionisio Areopagita.

Hay 40 horas en el monasterio de Sta. Madalena; y esta noche concluyen las de Sta. Catalina de Sena

CORTES.

Sesion del dia 21 de Setiembre.

Abierta á las 10 y media, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Señor ministro de hacienda remite 200 ejemplares del decreto sobre el reconocimiento de la deuda de Holanda.=Archívense.

Entró á jurar y tomó asiento el señor diputado suplente por Burgos, D. Juan de la Madrid.

El Sr. Secretario de hacienda remite el expediente promovido por Doña María Puig, viuda del administrador general que fué de la lotería de Zaragoza, sobre que se la perdonen 20,143 reales y 16 mrs. en que fue alcanzado su marido.=Se accedió. =Por el mismo una representacion de la diputacion provincial de Granada, que apoya la solicitud de varios comerciantes de Málaga, sobre abolicion de algunos derechos que se les exigen en aquellos puertos por la compañía de navegacion del Guadalquivir.=A la comision de hacienda.

El Sr. Secretario de la gobernacion de ultramar hizo presente, que habiéndose nombrado protomédico al Dr. Piñeda, en consecuencia de la resolucion de las Córtes extraordinarias de 26 de Setiembre de 1812 comunicándose el nombramiento al consejo de estado para que le despache el título, prévio el pago de derechos, dice el consejo no estar autorizado, y lo pasa á las Córtes para la resolucion conveniente.= A la primera de legislacion.

El Sr. Ministro de marina remite una exposicion del capitan general del departamento de Cartagena, del gobernador y gefes de aquella plaza, manifestando sus sentimientos patrióticos, con motivo de las ocurrencias del 6 y del 7 en esta Córte.=Oido con agrado.

El Gefe Político de Murcia manifiesta que en 5 de Agosto último trasladó á las Córtes un informe sobre el canónigo D. José Miralles, uno de los 69 Diputados firmantes de la representacion de Abril de 1814, y enterado ahora mas por menor, manifiesta su buena conducta.=A la comision que entiende en este asunto.

El Sr. ministro de la gobernacion de la península remite una representacion de la junta gubernativa que fué de Aragon, con el libro de actas, minutas de órdenes y demas papeles de su cargo, para que por ellos se vea la conducta que ha observado para el restablecimiento de la constitucion.=A la comision que entiende en este asunto. El mismo una esposicion del Ayuntamiento de Ecija, manifestando los inconvenientes y ventajas que resultarian si se dividiera el territorio en 40 ó 50 provincias; y despues de decidirse por el núm. de 70, concluye pidiendo que de la provincia de Sevilla se separe otra cuya capital sea Ecija.=A la de gobierno.=Por el mismo una solicitud del Ayuntamiento de Rivadeo, pidiendo la habilitacion de aquel puerto.=A la de hacienda.

Por el mismo una esposicion de la diputacion provincial de Salamanca, en que reclama que vuelvan á su provincia los pueblos que estaban separados, y que se agreguen al partido de Alcántara.= A la de division del territorio español.=A la misma una esposicion del Ayuntamiento de Fuente Tojar, en que dice que el año 13 fue separado su territorio del de Priego; pero habiéndose establecido el sistema constitucional, pide se le vuelva á él.

El Sr. Secretario dijo, que habia varias solicitudes de religiosos sobre su reforma, y que con motivo de haber determinado ayer el congreso que todos los papeles relativos á dicho asunto pasasen á la comision, dudaba si deberia ó no dar cuenta de ellas.= Mandose unirlas al espediente, y con este motivo hizo el Sr. Casaseca la siguiente indicacion: atendiendo á la circunspeccion con que debe mirarse la discusion del proyecto de regulares, pido que se lean todas las representaciones que haya sobre el asunto. =El Sr. Presidente dijo, que debiendose principiar hoy la discusion, se podria antes leer las que gustase el Sr. Diputado.

La comision de premios, informando sobre la solicitud del presbítero D. Jaime Orduña, manifiesta los buenos servicios de este interesado, y opina que se inserte su relacion en el diario, con espresion de que han sido gratos, y que ademas se le continúe el sueldo de 18000 reales, hasta que se le confiera una pieza eclesiástica, á cuyo efecto se recomiende al gobierno.=El Sr. Sanchez Salvador se opuso diciendo, que este era un asunto propio del gobierno, por ser él el que estaba enterado de si se hallaban ó no compensados los servicios de este patriota.=Se mandó pasar al gobierno.

La comision de salud pública presenta su informe sobre la memoria de D. Baltasar Mellado, relativa á la fiebre amarilla, y despues de hacer el elogio de ella, propone que pase al gobierno.=Aprobado.

La comision de cuentas y diputaciones provinciales ha examinado el espediente relativo á la division de partidos de Sangüesa, Estella y otros varios pueblos de Navarra, y conformándose con lo espuesto por la diputacion provincial de Pamplona y por el gobierno, opina se devuelva á este el espediente.=Aprobado.

La misma comision sobre el espediente relativo á division de partidos en la provincia de Alava, opina que se aprueve lo propuesto por la diputacion provincial, sin acceder á lo solicitado, respecto al pueblo de la Guardia, devolviéndose al Gobierno el espediente para que le dé el curso que corresponda.=Aprobado.

La comision de infracciones de constitucion, informando sobre la queja de Manuel Toril, vecino de Villanueva de la Cañada, contra el alcalde de dicho pueblo, dice que estando entendiendo en el asunto la audiencia territorial, y no habiendo un documento legal que acredite la infraccion, no ha lugar por ahora á determinar. Opúsose á este dictámen un Sr. Diputado, y refirió menudamente las ocurrencias que habian producido la queja. El Sr. Ochoa dijo que la comision deberia haberse limitado á declarar, si há lugar ó no á la formacion de causa; que en estos espedientes debe poner el Congreso gran cuidado, y que debia volver el dictámen á la comision, para que informase si habia ó no lugar á la formacion de causa. El Sr. Crespo Cantoya, individuo de la comision dijo, que ésta habia opinado en aquellos términos, porque la formacion de causa tiene lugar cuando se ha infringido alguna ley, lo que no consta por ningun documento: que despues de haberse seguido los trámites ante los respectivos tribunales, con el testimonio de estos puede acudir á las Córtes, que entónces podrán deliberar. El Sr. Golfin pidió se leyese el informe dado por la audiencia territorial, en el que obra un testimonio que da idea de la ocurrencia pue produjo la queja, y determinado asi, empezó la lectura el Sr. Secretario, hasta que algunos señores pidieron que se suspendiese en atencion á ser muy dilatada. Despues de varias votaciones, se determinó volviese el informe á la comision.

Continúa la discusion sobre la amnistía de los que siguieron el partido del intruso.

El Sr. Martinez de la Rosa, pretendiendo que el dictámen de la mayoría de la comision no podia sostenerse por principios de rigorosa justicia, é impugnando sobre este punto las proposiciones que se habian sentado por otros Sres. Diputados, dijo entre otras cosas, que mirada la cuestion bajo su aspecto político, que era como en su entender debia mirarse, presentaba un campo mucho mas vasto, en el cual sin detenerse á examinar las personas ni sus hechos, no se podia menos de seguir la marcha que habian llevado todas las naciones; y siendo cierto que todas sin escepcion, concluidas sus convulsiones políticas, han adoptado el medio de echar un velo sobre lo pasado, reconociendo la necesidad de borrar de la memoria cuanto pudiera ocasionar alguna especie de division entre sus súbditos, no podia seguir principios opuestos la España restablecida en su dignidad en el año de 20, ni el cuerpo legislativo que la representa. Si bien ahora es ya llegado el momento de adoptar esta medida generosa, tampoco puede dudarse que las Córtes del año de 14 no se hallaron en situacion de establecerla, porque aun cuando estuviese ya derrocado el poder de Bonaparte, todavía le quedaba una gran fuerza moral, de que no se podia prescindir sin grandes inconvenientes; pero si entonces, añadió, las razones de conveniencia, la opinion pública y el estado de guerra impedian poder ser generosos, despues acá han pasado ya seis años, y han cesado todos aquellos motivos. Tal vez entónces hubiera causado indignacion á toda la Europa, lo mismo que ahora no pudiera dejar de hacerse, sin que se estrañase por ella. Todos los gobiernos existentes se hallan consolidados, de manera que nada queda que esperar en este punto. Asi que, creo con el Sr. Romero Alpuente, que ó se debe conceder la amnistía sin deshonor, ó no se debe permitir volver á España á los emigrados. Este último partido no puede preferirse, asi por las razones espuestas, como porque los sugetos de que se trata, autorizados por los agentes del gobierno, han entrado ya en España, y muchos se hallan en el seno de sus familias. La medida por otra parte no puede dejar de ser general, porque de dar entrada á calificaciones particulares, seria embrollarse en un laberinto interminable; ademas de que siendo la privacion de los derechos de ciudadano una pena muy grave, no se les podria imponer sin oirlos; y ¿quien se la impondria, despues de haber sufrido por seis años una especie de castigo, que solo puede apreciar el que lo ha esperimentado? Concluyó pues diciendo, que el dictámen de la mayoría de la comision, ademas de ser político y conveniente, acreditará la generosidad de las Córtes.=El Sr. Cuesta dió algunas esplicaciones sobre su discurso de ayer; y habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, y dispuesto que la votacion fuese nominal sobre el todo del dictámen de la mayoria de la comision, y no por partes, quedó este aprobado por 112 votos contra 36, siendo estos últimos los de los Sres. Subrié, Lopez (D. Marcial), Diaz del Moral, Couto, Vadillo, Lobato, Muñoz-Torrero, Vargas-Ponce, Puigblanc, Cantero, Balcarce, Bernabeu, Corominas, Gisbert, Navas, Arrieta, La-Madrid, Becerra, Vaamonde, Lopez, Navarro (Don Andres), Palarea, García-Page, García (Don Justo), Carrasco, Allende, Quintana, Valle, Navarro (D. Felipe), Medrano, Calatrava, Golfin, Lallave, Moscoso, Oliver y Gasco.

No se admitió una indicacion hecha por el Sr. Cavaleri, sobre que los derechos concedidos á los emigrados solo los empiecen á disfrutar desde el dia que juren la constitucion; ni otra del Sr. Vaamonde para que no pudiesen residir en la Córte; ni otra del Sr. Ochoa para que dicha amnistía sea estensiva á los que habiendo sido juzgados y sentenciados se hallan sufriendo sus condenas. Y quedó admitida la que presentó el Sr. Romero Alpuente en la parte que decia »La amnistía se entenderá salvo el derecho de tercero."

Los Sres. García Page y Lopez (D. Marcial), pidieron se hiciese constar en las actas su voto particular, sobre que el dictamen de la mayoría de la comision se votase por partes, á cuya solicitud se agregaron oros varios Sres., y se accedió á la insercion.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto, señalandose para la estraordinaria de esta noche el proyecto de ley sobre regulares.

Sigue el proyecto sobre aranceles.

6º Una vez despachados los géneros, ya sea por entrada ó por salida, por consumo ó por circulacion por la via exterior, se deberán pagar los derechos de arancel sin devolucion ni rebaja por sacar lo introducido, ni por entrar lo sacado, ni por ningun otro motivo, á menos que sea por justa refaccion ó reintegro de algun error de cuenta ó de pago.

7º. Tampoco se concederá premio ó gratificacion ó rebaja del derecho de arancel para estimular la entrada ó la salida de género alguno, ni por motivo de utilidad, ni de seguridad ni otro cualquier que fuese.

8º Los géneros nacionales y extrangeros de toda clase, á excepcion de los proibidos, circularán libremente en el interior de las líneas de aduanas y contra-registros con guias ó sin guias. Pero para circular por el exterior de dichas lineas se observarán las reglas siguientes.

9º. La circulacion ó trasporte por la via exterior de toda clase de géneros de un puerto ó fondeadero á otro, habilitados para este tráfico con la distincion de los dos artículos siguientes, en todos los paises de la Monarquía española en Europa, América, y Asia, y entre sí recíprocamente via recta, se hará exclusivamenre con buques de bandera nacional, observando las disposiciones de arancel.

10. Los géneros nacionales que por dicha via exterior circulen ó se transporten pagarán en la aduana del puerto de su salida 2 por 100 por gastos de administracion, y en la del puerto de su entrada serán libres de derecho de aduanas, á excepcion de lo que á algunos géneros se señalará por derecho de consumo en caso debido.

11 Los géneros extrangeros introducidos, y que hayan pagado los derechos correspondientes á su entrada en la aduana de algun puerto de la península, podrán circular ó transportarse por la misma via esterior á otro puerto de la península, ó extraerse al extrangero pagando el 2 por 100 de administracion en la aduana de su salida, y nada en la de su nuevo destino; pero no podrán transportar á ningun puerto de Ultramar de las Españas á menos de sujetarse al pago de segundo derecho de entrada como género extrangero. Y lo mismo se obtervará con los géneros extrangeros introducidos por alguna aduana en América ó en Asia, sin que puedan transportarse de una region á otra de aquellas, ni á la de la península, esto es, de puerto á puerto español de dichas distintas regiones sin el nuevo pago de derechos. (*Se continuará*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Aviso á la gente sensilla y de poca instruccion.

Amados conciudadanos, viendo con harto dolor de mi corazon el descaro y atrevimiento de muchos hipocritas que aparentando la religion que no tienen, os dan á entender que nuestra Constitucion es anticristiana, no puedo menos de manifestaros que los tales hipocritas son un hato de embusteros que os pintan la Constitucion con colores tan denigrativos, por ver si de este modo recrobrarán su antiguo y depravado abuso de labrar su fortuna sobre vuestra ruina, y teneros atados con cadenas para disponer mejor de vuestras personas y facultades; pues para que veais que es falso cuanto os dicen contra la expresada Constitucion, oid con atencion el siguiente

Compendio de la Constitucion Española.

La Constitucion española es una coleccion de leyes que ha establecido la Nacion por medio de sus representantes los Diputados de Córtes elegidos libremente por el pueblo. Su principal objeto es hacer á los españoles felices y virtuosos, segun se demuestra de su contexto, como se ve en el presente resúmen, en que se extracta en substancia lo que previene dicha Constitucion en cuanto á la política y á la moral del modo que sigue.

Parte política.

La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey; y para mayor satisfaccion de todos los españoles, sus sesiones han de ser públicas á excepcion de aquellos casos que exijen reserva; y para quitar todo cohecho y soborno de parte de los Diputados, no pueden estos, durante el tiempo de su diputacion, admitir para si, ni solicitar para otro empleo alguno de provision del Rey; y hasta un año despues del último acto de sus funciones no pueden tampoco obtener para sí, ni solicitar para otro, pension ni condecoracion alguna que sea tambien de provision del Rey. La Nacion está obligada á conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demas derechos de los individuos que la componen. Su Gobierno es una Monarquía moderada hereditaria, cuyo Rey es actualmente el Sr. D. Fernando VII. de Borbon, (que Dios guarde) á falta de este han de suceder sus descen-

dientes legítimos asi varones como hembras, y á falta de estos sus hermanos y tios hermanos de su padre así varones como hembras y los descendientes legítimos de estos. El Rey tiene el tratamiento de Magestad Católica; su persona es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad; su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior; tiene tambien la sancion de las leyes y la potestad de hacerlas efectuar, y para promulgarlas manda á todas las Autoridades que las guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar: la justicia se administra tambien en nombre del Rey; y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezan igualmente en su nombre. Amas de esto el Rey tiene tambien otras muchas y eminentes facultades y prerogativas aunque con algunas restricciones, pero del contexto de aquellas y de estas se deduce que puede hacer mucho bien, y no puede hacer ningun mal, por cuyo motivo han dicho algunos que la Constitucion hace al Rey una *Casi-Divinidad*; y en efecto desde que la juró, es idolátrado de sus súbditos, se ha grangeado los epitetos de *Grande y Magnánimo*, y dentro de poco tiempo será invencible y respetado de todas las Naciones. Todos los españoles están obligados á defender la Patria con las armas cuando sean llamados por la ley, y á contribuir para los gastos del Estado á proporcion de sus haberes y facultades sin distincion, excepcion ni privilegio. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nacion, y por eso se previene entre otras cosas que todas las causas civiles y criminales se fenezcan dentro el territorio de cada Audiencia; que ningun español pueda ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca ser castigado con pena corporal; que las cárceles se dispongan de manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos; que estos no esten nunca en calabozos subteráneos ni mal sanos; que no se use jamas del tormento ni de los apremios, ni se imponga la pena de confiscacion de bienes; y cualquiera que se impusiere, no ha de ser trascendental á la familia del que la sufre: y para alivio y consuelo de los presos habrá visitas de cárceles, á las que no dejarán de presentarse ninguno de ellos bajo ningun pretexto.

Parte moral.

La Constitucion en cuanto á la moral es muy conforme á las máximas del Evangelio; pues ya empieza con aquellas santas palabras *En el nombre de Dios todo poderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.* Para proceder cristianamente y con acierto en la eleccion de Diputados de Córtes, se previene se cante anticipadamente un *Te-Deum*, se celebren en sus respectivos tiempos tres misas solemnes de Espíritu Santo, y se hagan tres distintos discursos ó pláticas propias de las circunstancias. La misma Constitucion previene tambien entre otras cosas lo siguiente. La Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana, única verdadera; y la misma Nacion la protege, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra. El Rey en su advenimiento al Trono, y los diputados de Córtes ántes de constituirse y formarse estas, hán de jurar defender y conservar la Religion Católica, Apóstolica, Romana, sin permitir otra alguna en el reino; y á mas de esto los diputados han de jurar tambien que se portarán fielmente en su encargo, mirando en todo por el bien de la misma Nacion. Toda persona que ejerza cargo público, al tomar posesion de su destino ha de jurar ser fiel al Rey y desempeñar fielmente su encargo. Los Magistrados y Jueces al tomar posesion de sus plazas han de jurar tambien ser fieles al Rey, y que administrarán imparcialmente la justicia. Todos los españoles están obligados á amar á la Patria, á ser justos y benéficos, á obedecer las leyes y respetar las Autoridades; y para evitar en cuantó sea posible la ocasion de mentir, se previene no se tome á nadie juramento sobre hecho propio en materias criminales.

Ya veis amados conciudadanos, que la antecedente exposicion desmiente cuanto os han dicho contra la Constitucion, y así no os dejeis seducir de esos viles impostores que blasfeman de todo lo que ignoran, reprueban lo que no les conviene, y para conservar sus detestables abusos no tienen el menor escrúpulo de levantar un falso testimonio aunque sea contra las personas mas virtuosas y timoratas, ni se desdeñan de cometer el horroroso crímen de excitaros á la rebelion con el depravado fin de sumergiros en la ignomínia y en el despotismo; huid pues, del trato y comunicacion con semejantes díscolos, observad la Constitucion como manda el Rey, obedeced las órdenes de S.M. y demas Autoridades, y de esta manera será mas facil seais atendidos del Gobierno, amados de los buenos, aplaudidos de los sabios, y premiados con la felicidad eterna que os desea

El Cristiano Constitucional.

Imprenta de Felipe Guasp.